

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la señora Stefanía Zúñiga Guetio, en representación del menor Juan Diego Nieva Zúñiga, contra la NUEVA EPS, la cual correspondió por reparto, remitida al correo electrónico institucional el 26 de septiembre de 2022. 27 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.


PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIIÉRREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 163.-
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora **STEFANÍA ZÚÑIGA GUETIO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1113657968, con dirección de notificaciones en el corregimiento de Obando casa 158, número celular 3008175117, 3158665039 y correo electrónico stefuan0723@outlook.com, en representación de su hijo **JUAN DIEGO NIEVA ZÚÑIGA**, contra la **NUEVA EPS**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, salud, seguridad social e igualdad; ordenando la notificación del ente accionado.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por la señora **STEFANÍA ZÚÑIGA GUETIO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1113657968, con dirección de notificaciones en el corregimiento de Obando casa 158, número celular 3008175117, 3158665039 y correo electrónico stefuan0723@outlook.com, en representación de su hijo **JUAN DIEGO NIEVA**



ZÚÑIGA, contra la NUEVA EPS, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, salud, seguridad social e igualdad.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) **ORDENAR** a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrense el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Penal 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecb9d9795f31b60d3e369f0bc1c04ec9d7c15d821a3aa3211cffd70b54d50fd**

Documento generado en 27/09/2022 08:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

